

293/35

REPUBLICA DE VENEZUELA

Un dei pa on
auto defent
Floupo con d'Ine
Vila alha z'oto
Para Neionste
canuso d'lan
toba

SELLO QVARTO, VEL. N.
MARAVENDIS, ANODENIL
TECIENTOS Y VEINTY Y VNO

Juan de Carlos Vera, Procurador Sindico de esta, Antes
Vn. digo que a mi derecho y del comun de ella con Venas
se me da una copia por testimonio del despacho que para
yo des de fijos del puer. Es que se avia de ayuntamiento
de esta, e se dió para el. En tendente Gen. desta
por benigna con Inreccion del auto que por d'eyo Inguen
za de d'eyo fijos que el pleyto que esta d'haue, tubo con d.
Mania Catharina de Torres, y de la ciudad de Guadalupe, con
de a ser arado La l'hera de la mocheda propia de esta, y
Igueren tener posesion La referida como hermana de
on l'ada concejo de la mocheda, y de las que con tengades de
pacho = Jun mismo de los de pacho e de d'haue. Pudo d.
Intendente para que de la ciudad de Guadalupe
Igueren Neconozimienos de los d'haue donde avia canuto de
Iha d'hera de l'amo. haca d'haue de pacho y de d'haue
que se huyeron con mi d'haue queda de esta, y de
Iha o fijos, en cuya Atencion =

A Vn. pido y suplico, Senaria Mander se me de d'haue legtimo me
con la referida Inreccion que proze de d'haue, la que
pido para ellos =

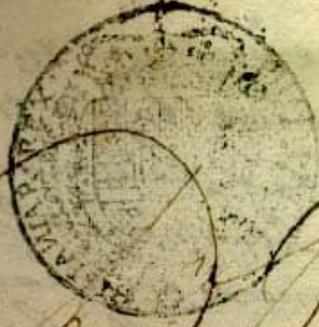
Juan de Carlos Vera

Presentada de presente en la corte que
esta parte el testimonio que pide con Inreccion
de los de pacho y de d'haue que se fize a d'haue
de en toda forma con Inreccion de d'haue

Lautbo. Lemando Igrino, el T. Joseph
Sanchez Lujan Alcalde de San. de San. de
Polanco de Polanco. En ella, a los diez
del mes de Mayo de mil y seiscientos

Jho = Portuena
Joseph Sanchez Leon de la Guardia de la Guardia
Luz =

En la Parroquia en el día de San. Juan
de la Cruz. de mil y seiscientos y
seis. Como se contiene en el libro N.º 21
de los libros de San. de San. de San. de San.
Portuena. Luz =



DEL GOBIERNO, VEINTE
Y OCHO AÑOS DE MIL
Y VEINTE Y VEINTE

Yo, Don Diego Barro, Dávila Intendente Gral de
esta Prov. de la Mancha Corregidor y Justicia Mayor de ella
y de su Audiencia y Camara por su Magestad

Hago saber que el Alcalde ordinario de la Ciudad de Bola
nos ha que el agua que viene de ella, por el conducto antiguo
que se despacha por el puente de San Juan de los Rios
y por un arroyo que se llama de San Juan de los Rios
manda por el puente de la Cruz de los Rios de San Juan
de Merin Catalina de Torres y de San Juan de los Rios
de humana y de honras, Consejo de la Real Audiencia
para que mandada la Real Audiencia de Sevilla y de los
Reyes de España por el Excmo. Sr. Don Juan de Austria
nos mandó que el Excmo. Sr. Don Juan de Austria
de la Real Audiencia de Sevilla y de los Reyes de España
que en la dicha Real Audiencia de Sevilla y de los Reyes de España
viene a que se haga la gran obra de la Real Audiencia de Sevilla
Catalina de Torres, que se hizo con el fin de que se
sobre el dicho Alcalde y Nos. respondamos su defension en
la calidad de que se hizo, y en materia de sobreponer
nos acordó el Excmo. Sr. Don Juan de Austria y de los Reyes de España
hacer que el agua que viene de ella, por el conducto antiguo
menos por un arroyo que se llama de San Juan de los Rios
de la Ciudad de Bola, por el conducto antiguo que se
nos de fechos por el Excmo. Sr. Don Juan de Austria y de los Reyes de España
de, de proveyo que se hiciese un conducto de hierro
que se llama de los Rios de San Juan de los Rios

Así=

En la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de
febrero de mill e seiscientos e setenta e tres años
Yo, Don Diego Barro, Dávila Intendente Gral de esta Provincia
y Corregidor de ella, por su Magestad y en virtud de lo que
se ha mandado por el Consejo

D



DEL QUARTO, VEINTE
MIL Y VEINTE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Yo como Cor. Comandante, el Sr. Diego Luis
de Rosal Alcalde ordinario de la villa
de Melana, en su nombre Comandante de finca
suella, a tres dias ultimos de marzo del
muy felice. Y firmo =

Diego Luis
de Rosal

Yo como
Comandante de finca suella

M. a Indios Lopez
J. Leon Lopez

En la villa de Melana en el día tres de mayo de mil setecientos y veinte y dos años. Yo el Sr. Diego Luis de Rosal Alcalde ordinario de la villa de Melana, en su nombre Comandante de finca suella, a tres dias ultimos de marzo del muy felice. Y firmo =

[Signature]

Yo como
Comandante de finca suella

En la villa de Melana en el día tres de mayo de mil setecientos y veinte y dos años. Yo el Sr. Diego Luis de Rosal Alcalde ordinario de la villa de Melana, en su nombre Comandante de finca suella, a tres dias ultimos de marzo del muy felice. Y firmo =

[Signature]

M. a Indios Lopez
J. Leon Lopez

En la villa de Melana en el día tres de mayo de mil setecientos y veinte y dos años. Yo el Sr. Diego Luis de Rosal Alcalde ordinario de la villa de Melana, en su nombre Comandante de finca suella, a tres dias ultimos de marzo del muy felice. Y firmo =

[Signature]

ESTADO QUARTO, VENTA
PARA EL REY EN VEINTE Y UNO

Por su Mage. se mandaron a firmar
con los señores de Ovando y de Ovando
de mil pesos y veinte y uno
que de este despacho se diere a su con-
tador se les de copia = Joseph Sancho de
San Antonio Diaz = Anterior = Señor
de Arriaza Villator

En Madrid. en el día martes de Mayo de
este año. fuere notorio el despacho de
se Diego. Trize para lo que contiene
de a Juan de Pantoja. Proc. judicial que
se dice por nombram. de laud. en que
sona de y fee Arriaza

En Madrid. en el día martes de Mayo de
este año. fuere notorio el despacho de
se Diego y cumplim. a el dado como se
contiene a varios días. de Juan de la
Cruz de la Cruz. Claridad de Ciudad. La
Alcaide de Ovando. Pantoja y D. Marina de
Alcalá de Henares con unidos en su Pantoja
de y fee a Pantoja

En Madrid. de Ovando. en Ovando y diez
días de Mayo de Mayo de mil pesos
y veinte y uno lo que en el día que
se dice con mi Ant. en cumplimiento
de lo mandado por D. Juan de Ovando
General, en el despacho de se Diego.

DELLO QUARTO, VEINTE
NARAVENES, ANODE MILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Reconocieron tambien sacos de coque y pedras
de azabache. En el fecho Canuto = en el
de Parana, reconocieron algunos peda-
zos levantados de los ganados de
la Inga que Cromudas, Puxas, le
sancaron y descubrieron la misma
no se halla sino en dos otros pedazos de
vinto = en la ganada de Jaxal en la
honda y hallaron pedazos azabache con
ellos y en lo que se halla en el
de Canuto algunos = en el coscofan
abajo de la primera de una señora de
vinto se vieron algunos pedazos
de azabache como en el de la misma de
ellos, y en el de la misma no se halla en
vinto algunos = en el resto, que ha
de la misma y los algunos pedazos
de azabache Canuto algunos = en el resto
que ha de la misma y reconocieron
algunos pedazos azabache en los
que se le temen y ha de haber
Canuto, azabache. La Inga en las par-
tes de los Indios Indios de la
que se le temen los de la misma y los
Canuto, no se hallaron sino de la
de azabache, y ganados de la
de la misma y reconocieron de la
de la misma de donde los Indios de la

14
Concedida sin su poderen de octubre a su
Poderer como abta do Dorena y de
to de Juan de la Cruz y de canutos en
tudo. Todo lo qual es la Verdad tocar
go de su Duran. Yo no firmo, ni firmo
yon. Yo de suon con el hadad el oho de
nauella y con la de suonca y sea a
el oho de marzo Dia de quaxenosa todo
Yo firmo Juan de deulle doy fee = Joseph
Sanchez Lujan - Anterni - Leon de Xima
y al Vittalon

Concuerda con el despacho de dicho del canario
confirmiter de adon la que se tratada el qual
Entregue a el oho de suonca apoderado y parte y
me lo Entregue que firmo a que por su l' oho. Yo pa
y a y con se de mandan. de los de Joseph Lujan y
Anterni Dia en fee deulle Loigne y firme en
Lan. de Motano a Venice y de suonca de
me de marzo de suonca de Venice y de suonca
de suonca de suonca de Venice y de suonca

de suonca de suonca de Venice y de suonca
de suonca de suonca de Venice y de suonca